

**Normativa:** Vigente

**Última Reforma:** Registro Oficial 140, 11-II-2020

**RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2016-016**  
**(CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO)**

**Capítulo I**  
**DEL OBJETO Y ALCANCE**

Art. 1.- **Objeto.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer de forma clara y precisa los procedimientos para la gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, en adelante Seguro de Depósitos.

Art. 2.- **Alcance.-** Este Reglamento regula la gestión del Seguro de Depósitos y contempla su administración, cobertura, contribuciones, procedimiento de pago, recuperación de valores pagados, actividades posteriores a la liquidación forzosa, promoción y prevención.

Art. 3.- **Glosario.-** Para la debida comprensión del presente Reglamento, los conceptos señalados a continuación tendrán el siguiente significado:

**1. Acreencia:** es la obligación de pago de una entidad financiera declarada en liquidación forzosa, debidamente registrada en su contabilidad, a favor del FIDEICOMISO en virtud de la subrogación de los derechos de cobro respecto de los valores cubiertos por el Seguro de Depósitos, pagados con los recursos del respectivo fideicomiso, que incluyen los gastos a cargo de éstos señalados en el correspondiente contrato. Una vez recuperada la acreencia, o con su informe sustentado de que se han agotado las gestiones de cobro, la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) en ejercicio de sus funciones de administración del Seguro de Depósitos instruirá al Administrador Fiduciario la cancelación de la respectiva cuenta por cobrar registrada en la contabilidad del respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos.

**2. Base de Datos de Depositantes:** la Base de Datos de Depositantes (BDD) es el listado de los depositantes, de la entidad financiera declarada en liquidación forzosa, que se encuentran cubiertos por el Seguro de Depósitos.

**3. COMF:** Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial número 332 de 12 de septiembre de 2014.

**4. Contribución:** la contribución es el aporte obligatorio que, en dinero efectivo, debe realizar toda entidad financiera al Seguro de Depósitos.

**5. COSEDE:** la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa, que tiene entre sus funciones administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y popular y solidario y los recursos que lo constituyen.

**6. Fideicomiso:** el fideicomiso es el contrato constituido de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Libro II del COMF "Ley de Mercado de Valores" y el patrimonio autónomo que se constituye por efecto del mismo.

**7. Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera:** la Junta de Política y

Regulación Monetaria y Financiera, es el órgano colegiado, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores.

**8. Prima Ajustada por Riesgo:** la Prima Ajustada por Riesgo (PAR) es una prima variable que se calcula en base al nivel de riesgo de cada entidad financiera.

9.- **Recuperación de acreencia en etapa de prelación.**- (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2019-027, R.O. 140, 11-II-2020).- Pagos realizados por los liquidadores de una entidad financiera a favor de la COSEDE, con cargo a los recursos de la propia liquidación, dentro del orden de prelación establecido, por concepto de los valores pagados por Seguro de Depósitos.

10.- **Recuperación de acreencias por vía coactiva.**- (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2019-027, R.O. 140, 11-II-2020).- Acciones y procedimientos coactivos realizadas por la COSEDE, respecto de los pagos realizados con cargo al fondo del Seguro de Depósitos.

## Capítulo II DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

Art. 4.- **Administración.**- El Seguro de Depósitos será administrado por la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE).

Art. 5.- **Gestión de recursos.**- Los recursos del Seguro de Depósitos se gestionarán a través de fideicomisos independientes cuyo constituyente y beneficiario será la COSEDE; y, cuyo control, y análisis de gestión fiduciaria será realizado por la Coordinación Técnica de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios de la entidad, que ejecutará las siguientes actividades:

1. Controlar la administración fiduciaria del Seguro de Depósitos;
2. Proponer modificaciones a los contratos de fideicomisos del Seguro de Depósitos;
3. Administrar el portafolio de inversiones, en función del Reglamento de inversiones;
4. Cotizar las opciones de inversión con los emisores;
5. Elaborar informes de inversiones evaluando los requerimientos y necesidades del flujo de fondos de los fideicomisos;
6. Revisar periódicamente el flujo de fondos para la cobertura de las necesidades potenciales de liquidez para el pago del seguro;
7. Monitorear y conciliar los saldos de las cuentas corrientes de los fideicomisos del Seguro de Depósitos;
8. Monitorear los saldos de las cuentas por cobrar a favor del Seguro de Depósitos;
9. Verificar los estados financieros de los fideicomisos con el respectivo administrador fiduciario;
10. Elaborar el informe de estructura de portafolios;
11. Revisar e informar a la Gerencia General de la COSEDE respecto de la gestión del administrador fiduciario;

12. Iniciar procesos de convocatoria, análisis de mercado y ofertas, para realizar auditorías externas a los fideicomisos del Seguro de Depósitos;

13. Gestionar la publicación de los estados financieros de los fideicomisos del Seguro de Depósitos en la prensa de conformidad con la normativa vigente;

14. Elaborar informes técnicos sobre propuestas y proyectos de normativa relacionada con opciones de financiamientos para los fondos, préstamos entre fondos, líneas contingentes, análisis de capacidad de endeudamiento, capacidad de préstamos, modelos de escenarios en función a monto, tasa de interés y plazo, entre otros; y,

15. En conjunto con la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, supervisar la administración de los activos adquiridos dentro del proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, que estarán a cargo del administrador fiduciario.

*Nota.- Numeral sustituido por la Resolución No. COSEDE-DIR-2017-025 de 06 de octubre de 2017*

### Capítulo III DE LA COBERTURA DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

Art. 6.- **Cobertura.-** El Seguro de Depósitos protegerá de forma limitada los depósitos efectuados en las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario autorizadas por los respectivos organismos de control, bajo la forma de cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a plazo fijo u otras modalidades legalmente aceptadas, de acuerdo con las condiciones establecidas en el COMF.

Art. 7.- **Exclusiones.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 323 del COMF, no estarán protegidos por la cobertura del Seguro de Depósitos:

1. Los depósitos efectuados por personas vinculadas directa o indirectamente a la entidad financiera declarada en liquidación forzosa;
2. Los depósitos, en la misma entidad, de los accionistas, administradores y/o miembros del consejo de vigilancia de la entidad financiera declarada en liquidación forzosa, según corresponda;
3. El exceso del monto protegido;
4. Los depósitos en oficinas en el exterior;
5. Las obligaciones emitidas por las entidades financieras al amparo de lo previsto en el Libro II del COMF "Ley de Mercado de Valores"; y,
6. Los depósitos que no cumplan las condiciones determinadas en el COMF.

Art. 8.- **Monto protegido.-** La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) pagará el monto protegido establecido por la Ley a las personas naturales o jurídicas que, en calidad de clientes o socios de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario, mantengan depósitos a la fecha en que la entidad financiera sea declarada en liquidación forzosa por el órgano de control competente.

### Capítulo IV DE LAS CONTRIBUCIONES

Art. 9.- **Obligatoriedad.-** Las entidades de los sectores financieros privado y

popular y solidario están obligadas a pagar sus contribuciones al Seguro de Depósitos, de conformidad con lo previsto en el COMF, las regulaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y el presente Reglamento.

**Art. 10.- Primas.-** Las contribuciones podrán ser diferenciadas por cada sector financiero y entidad; y, se compondrán de una prima fija y una prima variable, denominada Prima Ajustada por Riesgo (PAR), diferenciadas por el nivel de riesgo de cada entidad financiera.

**Art. 11.- Determinación.-** (Reformado por la Disp. Gral. de la Res. COSEDE-DIR-2019-007, R.O. 506, 11-VI-2019).- Las contribuciones al Seguro de Depósitos y la periodicidad de su pago, por parte de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario, serán determinadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

El Directorio de la COSEDE, con base en el requerimiento realizado por la Gerencia General, fundamentado en los informes de la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios y el Informe Jurídico de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, podrá proponer a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera regulaciones a este respecto para su aprobación.

**Sección I  
DEL CÁLCULO DE LAS CONTRIBUCIONES**

**Art. 12.- Contribuciones del sector financiero privado.-** La contribución mensual que las entidades financieras del sector financiero privado pagarán al Seguro de Depósitos, se calculará de la siguiente forma:

$$\boxed{\text{Saldo promedio diario} \times \text{Primas mensuales}}$$

Para el efecto, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

**1. Saldo promedio diario:** es el resultado de sumar el saldo de los depósitos registrados en las cuentas de depósitos a la vista, depósitos a plazo, depósitos garantizados y depósitos restringidos, exceptuando los depósitos por confirmar, que consten en los balances diarios de la entidad financiera, reportados en el mes inmediato anterior a la Superintendencia de Bancos, debiendo replicarse los saldos diarios del último día hábil reportado, para los fines de semana y feriados nacionales. Este valor será dividido para el número de días calendario del mes:

$$\frac{\boxed{\text{Saldos diarios de depósitos registrados}}}{\boxed{\text{Número de días calendario del mes}}}$$

**2. Primas mensuales:** es el resultado de sumar la Prima Fija vigente dividida para 12 y la PAR mensual vigente:

Prima fija	PAR mensual
12	

**Art. 13.- Contribuciones del sector financiero popular y solidario.-** La contribución que las entidades financieras del sector financiero popular y solidario pagarán al Seguro de Depósitos, se calculará de la siguiente forma:

1. Para las entidades del sector financiero popular y solidario que consten en el catastro del organismo de control en el segmento 1, la contribución se calculará de la siguiente forma:

$$\boxed{\text{Saldo promedio diario x prima mensual}}$$

Para el efecto se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

**a. Saldo promedio diario:** es el resultado de sumar los saldos de

todas las cuentas que constituyen Obligaciones con el Público, que consten en los balances diarios de la entidad financiera, reportados en el mes inmediato anterior a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, debiendo replicarse los saldos diarios del último día hábil reportado, para los fines de semana y feriados nacionales. Este valor será dividido para el número de días calendario del mes:

$$\frac{\boxed{\text{Saldo diarios de depósitos reportados}}}{\boxed{\text{Número de días calendario del mes}}}$$

**b. Prima mensual:** es el resultado de sumar la Prima fija vigente y la PAR anual vigente divididas para 12:

$$\frac{\boxed{(\text{Prima fija anual Par anual})}}{\boxed{12}}$$

2. Para las entidades del sector financiero popular y solidario que consten en el catastro del organismo de control en los segmentos 2 y 3, la contribución se calculará de la siguiente forma:

$$\boxed{\text{Saldo mensual x prima mensual}}$$

Para el efecto se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

**a. Saldo mensual:** es el resultado de sumar los saldos de todas las cuentas que constituyen Obligaciones con el Público del balance mensual del mes inmediato anterior remitido a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria:

**b. Prima mensual:** es el resultado de suma la Prima fija anual vigente y la PAR anual vigente divididas para 12:

$$\frac{\boxed{(\text{Prima fija anual Par anual})}}{\boxed{12}}$$

3. Para las entidades del sector financiero popular y solidario que consten en el catastro del organismo de control en los segmentos 4 o 5, la contribución se

calculará de la siguiente forma:

**Saldo anual x prima anual**

Para el efecto se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

**a. Saldo anual:** es el resultado de sumar los saldos de todas las cuentas que constituyen Obligaciones con el Público del balance al 31 de diciembre del año anterior remitido a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria:

**b. Prima anual:** es el resultado de suma la Prima fija anual vigente y la PAR anual vigente:

**Prima fija anual Par anual**

*Nota.- Artículo sustituido por la Resolución No. COSEDE-DIR-2017-014 de 30 de junio de 2017*

## **Sección II DEL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES**

Art. 14.- **Término.**- Las entidades del sector financiero privado y del segmento 1 del sector financiero popular y solidario pagarán las contribuciones dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, de acuerdo con la periodicidad establecida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Las entidades del sector financiero popular y solidario que no pertenezcan al segmento 1, pagarán las contribuciones de acuerdo al término y periodicidad establecidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Art. 15.- **Acreditación.**- Las entidades financieras acreditarán las contribuciones en las cuentas de la COSEDE en el Banco Central del Ecuador, la que en forma inmediata las transferirá al respectivo fondo del Seguro de Depósitos.

Hasta el día siguiente hábil de realizado el pago, las entidades financieras deberán remitir a la COSEDE una copia del comprobante de pago y la información de los saldos que sirvieron de base para el cálculo de las contribuciones, por vía electrónica o mediante el mecanismo que establezca la Gerencia General de la COSEDE.

Art. 16.- **Atraso y falta de pago.**- (Reformado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2019-021, R.O. 46, 24-IX-2019).- Se entenderá que existe atraso, cuando el pago de la contribución no se realice dentro del respectivo término establecido en el artículo 14 de este Reglamento.

En caso de falta de pago de la contribución, la COSEDE procederá y notificará al respectivo órgano de control de conformidad con la regulación que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Cuando las obligaciones por contribuciones que las entidades del sector financiero privado y popular y solidario mantengan a favor de la COSEDE, comprendan también intereses por mora, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, y luego al capital. Del valor residual de capital, de haberlo, se generarán intereses a la nueva fecha de pago. El interés por mora referido en el inciso precedente, se calculará de conformidad a lo dispuesto en la Codificación de

Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en lo referente a las "Normas que regulan las tasas de interés.

Art. 17.- **Control.**- (Sustituido por el Art. 2 de la Res. COSEDE-DIR-2019-021, R.O. 46, 24-IX-2019).- El control, verificación, conciliación, registro y reporte del pago de las contribuciones corresponderá a la Coordinación que se establezca en el Estatuto Orgánico por Procesos, a través de la Unidad de Recaudación y Conciliación que se establezca para el efecto, que informará al respecto a la Gerencia General de la COSEDE. De ser el caso, solicitará a la entidad financiera que corresponda la carga de las estructuras pendientes al organismo de control.

Art. 18.- **Débito automático.**- (Sustituido por el Art. 3 de la Res. COSEDE-DIR-2019-021, R.O. 46, 24-IX-2019).- La recaudación de las contribuciones mencionadas en esta Sección, podrá ser realizada directamente por el Administrador Fiduciario o la COSEDE, previa autorización de débito otorgada por la respectiva entidad financiera, para que dichos valores sean depositados en las cuentas corrientes que mantiene la COSEDE en el Banco Central del Ecuador, según corresponda.

### Sección III DE LA CONCILIACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

Art. 19.- **Conciliación.**- (Sustituido por el Art. 4 de la Res. COSEDE-DIR-2019-021, R.O. 46, 24-IX-2019).- La Unidad de Recaudación y Conciliación del Aporte al Seguro de Depósitos de la COSEDE, verificará el cálculo del valor de las contribuciones pagadas por las entidades financieras al Seguro de Depósitos, a fin de conciliarlo con la información de los balances recibidos por parte del respectivo órgano de control.

En el caso de que existan estructuras pendientes de carga por parte del organismo de control en el medio que la COSEDE establezca para el efecto, y que registren una antigüedad mayor a 12 meses, las réplicas consideradas para la determinación del valor de contribución, realizadas en base a la disposición general cuarta de este reglamento o lo dispuesto en el siguiente inciso, según corresponda, serán consideradas como definitivas para efectos de conciliación de contribuciones y no podrán ser sujetas a modificación por parte del organismo de control.

Para conciliaciones del periodo en curso o cuando se trate de periodos de hasta 12 meses previos, cuando existan estructuras pendientes de carga por parte del organismo de control en el medio que se establezca para el efecto, las réplicas que se considerarán para la determinación del valor de contribución serán: a) Para el caso de estructuras diarias, la estructura diaria de mayor valor del periodo mensual donde existe el faltante o del periodo mensual inmediato anterior reportado; b) Para el caso de estructuras mensuales, la estructura de mayor valor reportada en los últimos doce meses; y, c) Para el caso de estructuras anuales, la estructura del último periodo presentado más el porcentaje de crecimiento anual previo del segmento remitido por el organismo de control; o en ausencia de información, de la estructura anual con mayor valor de su segmento para el periodo anual que corresponda.

Art. 20.- **Pago parcial.**- Si de la conciliación se desprende que una entidad financiera ha realizado un pago parcial de su contribución al Seguro de Depósitos, la Gerencia General de la COSEDE, sobre la base del informe de la Coordinación General Administrativa Financiera, instruirá al Banco Central del Ecuador que debite, en forma automática, el valor de la diferencia correspondiente de la cuenta que la entidad deudora mantenga en dicho banco. Realizado el débito la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de su Unidad de Recaudación y Conciliación del Aporte al Seguro de Depósitos, notificará a la entidad financiera con la respectiva nota de débito.

Para el caso de las entidades financieras que no mantengan cuenta en el Banco

Central del Ecuador, la notificación se realizará de forma directa.

**Art. 21.- Pago en exceso.-** Si de la conciliación se desprende que una entidad financiera ha realizado en exceso el pago de su contribución al Seguro de Depósitos, la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de su Unidad de Recaudación y Conciliación del Aporte al Seguro de Depósitos, aplicará el valor excedente a futuras contribuciones y notificará del particular a la entidad financiera.

**Art. 22.- Recargo por mora.-** En caso de falta de pago, pago parcial o atraso en el pago de las contribuciones a las que están obligadas las entidades financieras, se aplicará un recargo por mora de acuerdo a las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre el monto no contribuido, que se calculará a partir de la fecha del vencimiento del término de pago de la contribución hasta la fecha de su pago efectivo. Los valores cobrados por este concepto serán transferidos a la cuenta del fideicomiso correspondiente.

**Nota.-** Artículo sustituido por la Resolución No. COSEDE-DIR-2017-019 de 25 de agosto de 2017

**Art. 23.- Notificación.-** La Gerencia General de la COSEDE notificará mensualmente al respectivo órgano de control, de conformidad con lo establecido en la Ley, las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario que incumplido el pago de sus contribuciones, sobre la base del reporte generado por la Unidad de Recaudación y Conciliación del Aporte al Seguro de Depósitos de la Coordinación General Administrativa Financiera, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 15 de este Reglamento.

**Art. 24.- Casos no previstos.-** Los casos no previstos respecto de la operatividad del pago de las contribuciones, serán resueltos por la Gerencia General de la COSEDE, con base en los respectivos informes, técnico de la Coordinación General Administrativa Financiera y jurídico de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos.

**Art. 25.- De la vigencia de la Prima Ajustada por Riesgos (PAR).-** (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46. 24-IX-2019; y, reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019).- Si por cambios en el nivel de riesgo la Prima Ajustada por Riesgo (PAR) se ve modificada, su aplicación se hará efectiva a partir de la contribución del siguiente mes de la recepción de la notificación formal efectuada por parte del respectivo organismo de control, exceptuando de su aplicación disposiciones específicas sobre la misma materia o asunto. Se deberá tomar en cuenta que la actualización de los niveles de riesgo posteriores a los plazos de actualización establecidos en la presente norma, no tienen carácter de aplicación retroactiva.

**Art. 26.- De la aplicación de la PAR.-** (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46. 24-IX-2019;y, reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019).- Conforme lo dispone la ley, las entidades financieras activas deben contribuir al Seguro de Depósitos; en tal sentido, se extingue la referida obligación en los siguientes casos: 1. Cuando una entidad financiera se encuentra incurso en causal de liquidación forzosa o voluntaria, su obligación culmina un día antes de que el organismo de control expida la respectiva resolución. 2. En casos de fusión por absorción para la entidad absorbida su obligación para con el Seguro de Depósitos finaliza un día antes de expedida la indicada resolución.

**Art. 27.- Del valor máximo de la PAR.-** (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46. 24-IX-2019;y, reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019).- Aplica únicamente en aquellos casos de incorporación de una nueva entidad al organismo de control, en esta línea cuando no se notifique el nivel de riesgos, el valor de la PAR a aplicar será el máximo definido en la escala de calificación de riesgos.



Art. 28.- **De la notificación sobre la actualización de los niveles de riesgo.**- (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46. 24-IX-2019; y, reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019).- La actualización de los niveles de riesgo realizados por el organismo de control atenderán a periodos mínimos de corte trimestral, los cuales a su vez deberán ser notificados formalmente a la COSEDE hasta el décimo quinto día del mes inmediato siguiente, conforme el siguiente cronograma: 1. Actualización de niveles de riesgo con corte a marzo, hasta el 15 de abril. 2. Actualización de niveles de riesgo con corte a junio, hasta el 15 de julio. 3. Actualización de niveles de riesgo con corte a septiembre, hasta el 15 de octubre. 4. Actualización de niveles de riesgo con corte a diciembre, hasta el 15 de enero. En el evento de que COSEDE no disponga de la actualización del nivel de riesgo conforme el cronograma antes indicado, deberá considerarse la última calificación informada. Si el plazo de notificación es día feriado o fin de semana ésta deberá hacérsela antes de la fecha máxima.

Art. 29.- **De la notificación por cambios en la PAR.**- (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46. 24-IX-2019; y, reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019).- El representante legal de COSEDE deberá notificar de manera inmediata a las entidades financieras que han presentado cambios en el nivel de riesgos.

Art. 30.- **Del monitoreo al modelo de determinación del nivel de riesgos.**- (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46. 24-IX-2019; y, reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019).- Una vez que el liquidador solicite la recepción de la BDD a la COSEDE, el Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera procederá a la creación de la credencial al liquidador para el acceso al sistema; éste mediante el acceso concedido podrá cargar en el sistema la BDD de acuerdo con el formato establecido por la COSEDE.

## Capítulo V

### DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

Art. 31.- **Inicio.**- (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019).- El procedimiento de pago del Seguro de Depósitos iniciará a partir de la fecha de notificación a la Gerencia General de la COSEDE de la resolución de liquidación forzosa de la entidad financiera, emitida por el respectivo órgano de control, en la que constará la solicitud de pago del Seguro de Depósitos y la designación del liquidador.

Art. 32.- **Término.**- (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019).- La Gerencia General de la COSEDE tendrá un término de veinte días, contado a partir de la fecha de emisión del comprobante de recepción de Base de Datos de Depositantes (BDD) emitido por la COSEDE para, mediante la respectiva resolución, disponer el pago del Seguro de Depósitos.

**Nota.**- Artículo sustituido por la Resolución No. COSEDE-DIR-2017-014 de 30 de junio de 2017

Art. 33.- **Suspensión excepcional.**- (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019).- La Gerencia General de la COSEDE suspenderá total y excepcionalmente el pago de la cobertura del Seguro de Depósitos de una entidad financiera en liquidación forzosa cuando, mediante notificación del órgano de control, se comunique a esta entidad que los depósitos constantes en la BDD entregada no reúnen los requisitos formales o sustanciales del caso; o, que existen indicios que hagan presumir que se trata de depósitos irregulares, vinculados, sujetos a verificación o que constituyan negocios simulados, indirectos, fraudulentos o ilegales. Hasta que el órgano de control resuelva lo pertinente, el término para el pago quedará suspendido y la COSEDE provisionará el valor del pago

correspondiente.

Art. 34.- **Coordinación.-** (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019).- La coordinación del procedimiento de pago del Seguro de Depósitos estará a cargo de la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera de la COSEDE.

### **Sección I DE LA BASE DE DATOS DE DEPOSITANTES**

Art. 35.- **Definición.-** (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019).- La Base de Datos de Depositantes (BDD) es el listado de los depositantes de la entidad financiera, declarada en liquidación forzosa, que se encuentran cubiertos por el Seguro de Depósitos. La BDD será elaborada por el liquidador, bajo su exclusiva responsabilidad, y contendrá la información que la Administración de la COSEDE defina a través de un instructivo.

*Nota.- Artículo sustituido por la Resolución No. COSEDE-DIR-2017-014 de 30 de junio de 2017*

Art. 36.- **Recepción.-** (Reformado por el Art. único, num.4 de la Res. COSEDE-DIR-2018-023; R.O. 400, 7-I-2019; Sustituido por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2019-007, R.O. 506, 11-VI-2019; y, reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019).- Una vez que el liquidador solicite la recepción de la BDD a la COSEDE, el Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera procederá a la creación de la credencial al liquidador para el acceso al sistema; éste mediante el acceso concedido podrá cargar en el sistema la BDD de acuerdo con el formato establecido por la COSEDE.

*Nota.- Artículo sustituido por la Resolución No. COSEDE-DIR-2017-014 de 30 de junio de 2017*

Art. 37.- **Recepción parcial.-** (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019).- En casos debidamente justificados, por una sola vez y contando con el criterio favorable del respectivo organismo de control, el liquidador podrá solicitar expresamente a la COSEDE la recepción parcial de la BDD. En dicha solicitud, el liquidador deberá señalar, al menos, las razones que motivan su petición, el costo contingente total estimado de la entidad financiera en liquidación forzosa, el número total estimado de depositantes de dicha entidad y la ubicación geográfica de su matriz, agencias y demás oficinas.

De ser aprobada la solicitud del liquidador por parte de la COSEDE, la recepción de la BDD se realizará en dos entregas parciales. La primera BDD contendrá el listado de los depositantes de la entidad financiera en liquidación forzosa que hubieren procedido con su calificación como acreedores hasta la fecha de entrega de dicha base; y, la segunda BDD, a ser entregada dentro de los quince días posteriores a la finalización del término para la calificación de acreedores, completará el listado de depositantes pero, bajo ninguna circunstancia, modificará el contenido de la primera BDD recibida.

En el caso previsto en este artículo, se dará a cada una de las BDD entregadas por el liquidador el mismo trámite, requisitos y condiciones previstos en esta Sección.

La estructura y contenido de la BDD se sujetarán a los requisitos que establezca la COSEDE.

*Nota.- Artículo 32 derogado por la Resolución No. COSEDE-DIR-2017-014 de 30 de junio de 2017*

**Nota.-** Artículo 33 derogado por la Resolución No. COSEDE-DIR-2017-014 de 30 de junio de 2017

**Art. 38.- Modificación de la Base de Datos de Depositantes.-** (Sustituido por el Art. 2 de la Res. COSEDE-DIR-2019-007, R.O. 506, 11-VI-2019; y Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019).- Para toda modificación de la BDD que fuere solicitada por el liquidador, la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera procederá a la creación de la credencial al liquidador para el acceso al sistema; éste mediante el acceso concedido podrá cargar en el sistema la modificación de la base de datos de acuerdo con el formato establecido por la COSEDE.

**Nota.-** Artículo sustituido por la Resolución No. COSEDE-DIR-2017-023 de 06 de octubre de 2017

**Nota.-** Artículo 35 derogado por la Resolución No. COSEDE-DIR-2017-014 de 30 de junio de 2017

## **Sección II DE LOS INFORMES PARA EL PAGO**

**Art. 39.- Informes.-** (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019).- La Gerencia General de la COSEDE dispondrá o no el pago del Seguro de Depósitos sobre la base del Informe Técnico de Pago y el Informe Jurídico de Viabilidad de Pago.

**Art. 40.- Informe Técnico de Pago.-** (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019).- La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, con la finalidad de establecer la viabilidad del pago y sus condiciones, emitirá el Informe Técnico de Pago, para conocimiento de la Gerencia General de la COSEDE, que contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Comprobante de recepción de BDD, emitido por el sistema.
2. (Reformado por la Disp. Gral. de la Res. COSEDE-DIR-2019-007, R.O. 506, 11-VI-2019).- Costo contingente del pago del Seguro de Depósitos, el flujo y mecanismo de transferencia de fondos a ser entregados; y, el mecanismo de pago del Seguro, adjuntando como respaldo el Informe Técnico de Riesgo emitido por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios.

El Informe Técnico de Riesgo contendrá al menos: el análisis de la BDD de la entidad en liquidación, la determinación del número de depositantes cubiertos por el Seguro y el costo contingente generado; el mecanismo de transferencia y el respectivo flujo de fondos al o los agentes pagadores, teniendo en cuenta que éstos deberán contar con recursos disponibles para el pago del Seguro mientras subsista el proceso de pago, procurando la optimización de los rendimientos del correspondiente fideicomiso del Seguro de Depósitos. El mencionado flujo, se podrá actualizar en función de los informes de avance de pago proporcionados por los agentes pagadores.

En caso de considerarse agentes pagadores como mecanismo de pago, el mencionado Informe contendrá adicionalmente lo siguiente: análisis de ubicación geográfica de la entidad, verificación respecto de la vigencia de su convenio de agencia de pago con la COSEDE, análisis de su liquidez y solvencia, verificación de pago de sus contribuciones a la COSEDE y verificación de disponibilidad tecnológica y recepción de capacitación por parte de la COSEDE.

3. Disponibilidad de liquidez, adjuntando como respaldo el Informe Técnico de Liquidez emitido por la Coordinación Técnica de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios.

El Informe Técnico de Liquidez contendrá al menos: certificación de la disponibilidad inmediata en efectivo en la cuenta corriente del respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos correspondiente al monto total a cubrir determinado en el Informe Técnico de Riesgo; y, análisis del saldo de la cuenta corriente cuando ésta no tenga los recursos necesarios para solventar el pago del Seguro de Depósitos, en cuyo caso se deberán analizar las siguientes opciones: pre cancelación de inversiones, contratación de líneas contingentes o préstamos entre fideicomisos.

#### 4. Conclusiones y recomendaciones.

**Nota.-** Artículo sustituido por la Resolución No. COSEDE-DIR-2017-014 de 30 de junio de 2017

Art. 41.- **Informe Jurídico de Pago.-** (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019).- Una vez emitido el Informe Técnico de Pago, el Coordinador Técnico de Protección de Seguros y Fondos emitirá el Informe Jurídico de Pago del Seguro de Depósitos, para conocimiento de la Gerencia General de la COSEDE, que contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Fundamentación jurídica para proceder al pago;
2. Verificación de cumplimiento del procedimiento de pago del Seguro de Depósitos; y,
3. Conclusiones y recomendaciones.

El Informe Jurídico de Pago será remitido a la Gerencia General de la COSEDE, adjuntando el correspondiente proyecto de resolución de pago.

### Sección III DE LA RESOLUCIÓN Y MECANISMOS DE PAGO

Art. 42.- **Resolución.-** (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019).- Una vez recibido el Informe Jurídico de Pago, la Gerencia General de la COSEDE emitirá la resolución disponiendo el pago del Seguro de Depósitos y el correspondiente desembolso de los recursos a través de la Coordinación Técnica de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios, estableciendo el mecanismo de pago, el flujo de recursos y la instrucción al administrador fiduciario del respectivo fideicomiso para la transferencia de recursos.

Art. 43.- **Mecanismos.-** (Sustituido por el Art. único de la Res. COSEDE-DIR-2018-023; R.O. 400, 7-I-2019; y, reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019).- La Gerencia General de la COSEDE, en atención a los criterios de oportunidad, economía y necesidad, escogerá los mecanismos para el pago del Seguro de Depósitos de entre los siguientes:

- a) En forma directa, a través de las oficinas de la entidad;
- b) A través del liquidador;
- c) Por medio de un agente pagador;
- d) Por medio de transferencias directas a las cuentas que los asegurados mantengan en el sistema financiero nacional; o,
- e) cualquier medio de pago autorizado, incluidos los medios de pago electrónicos.

Art. 44.- **Ejecución.-** (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019).- Para la ejecución de la resolución de pago:

1. La Coordinación Técnica de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios elaborará, para la firma de la Gerencia General de la COSEDE, la instrucción de transferencia de

recursos al agente pagador dirigida al Administrador Fiduciario; y, a continuación, solicitará al Administrador Fiduciario la entrega del comprobante de transferencia, de lo que informará a la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera; y,

2. La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera realizará el respectivo seguimiento al agente pagador solicitando confirme la recepción del efectivo en la cuenta habilitada para el pago del Seguro de Depósitos.

Art. 45.- **Origen de recursos.**- (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019, y sustituido por el Art. 3 de la Res. COSEDE-DIR-2019-027, R.O. 140, 11-II-2020).- Se harán con cargo al respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos, a través del Administrador Fiduciario, todos los pagos que la COSEDE realice en aplicación del presente Reglamento, incluyendo los de ejecución del Seguro de Depósitos, tales como: gastos notariales, pago por servicios de agentes pagadores y acciones comunicacionales necesarias para notificar, informar y orientar, de manera oportuna y suficiente, respecto del pago del mencionado seguro.

El Administrador Fiduciario para la adquisición de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que le fueren instruidas por la COSEDE, aplicará las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Estos gastos de ejecución del Seguro de Depósitos serán posteriormente recuperados, con cargo a la entidad financiera en liquidación forzosa, de conformidad con la prelación establecida en el artículo 315 del COMF.

#### **Sección IV DEL AGENTE PAGADOR**

Art. 46.- **Agente pagador.**- (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019).- Podrá ser agente pagador del Seguro de Depósitos toda entidad del sistema financiero que cumpla los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Art. 47.- **Requisitos.**- (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019).- Para ser designada y mantener la calidad de agente pagador, así como ser considerada elegible para tal efecto, la entidad financiera deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

1. No adeudar valor alguno a la COSEDE por ningún concepto;
2. Cumplir los estándares mínimos de logística, solvencia y liquidez que establezca la Gerencia General de la COSEDE;
3. (Reformado por la Disp. Gral. de la Res. COSEDE-DIR-2019-007, R.O. 506, 11-VI-2019).- Mantener una calificación de riesgo de 1, 2 o máximo de 3, que será determinada por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios;
4. (Sustituido por el Art. 3 de la Res. COSEDE-DIR-2019-007, R.O. 506, 11-VI-2019).- Tener una infraestructura tecnológica adecuada para el pago del Seguro de Depósitos, conforme los requerimientos que establezca la Unidad de Inteligencia de Negocios de la COSEDE;
5. Suscribir el respectivo Convenio de Agencia de Pago con la COSEDE; y,
6. Hacer suscribir a los beneficiarios los comprobantes de pago y entregarlos a la COSEDE, con sus respectivos respaldos, en cumplimiento del cronograma establecido.

El cumplimiento de estos requisitos será verificado, en forma mensual, por la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera.

**Art. 48.- Convenio de Agencia de Pago.-** (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019).- El Convenio de Agencia de Pago contendrá las obligaciones asumidas por el agente pagador con la COSEDE, en particular su deber de devolver a ésta los recursos no utilizados en el pago del Seguro de Depósitos cuando le fuere requerido por la Gerencia General de la entidad. En caso de no hacerlo dentro del término de 48 horas, la COSEDE iniciará las acciones legales y administrativas correspondientes.

Para la suscripción del Convenio de Agencia de Pago, el agente pagador entregará a la COSEDE los siguientes documentos habilitantes: Registro Único de Contribuyentes; nombramiento del Gerente General o representante Legal; copia de cédula de ciudadanía o identidad, DNI o pasaporte del representante legal; estatuto de la entidad financiera debidamente certificado; y, los demás que solicite la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos.

**Art. 49.- Notificación.-** (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019).-La Gerencia General notificará al o los agentes pagadores seleccionados el cronograma de pago del Seguro de Depósitos.

**Art. 50.- Carga de la BDD.-** (Sustituido por el Art. 4 de la Res. COSEDE-DIR-2019-007, R.O. 506, 11-VI-2019; y Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019).- La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera habilitará la BDD en la plataforma tecnológica que establezca la COSEDE que proporcionará el acceso al o los Agentes Pagadores.

**Nota.-** Artículo sustituido por la Resolución No. COSEDE-DIR-2017-014 de 30 de junio de 2017

**Art. 51.- Entrega de recursos.-** (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019).- Realizada la carga de la BDD, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, la Gerencia General de la COSEDE instruirá al administrador fiduciario del respectivo Fideicomiso del Seguro de Depósitos la entrega al agente pagador de los recursos para que proceda al pago.

**Art. 52.- Devolución de recursos.-** (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019).- La Gerencia General de la COSEDE tendrá la potestad, en cualquier tiempo, de requerir al agente pagador la devolución inmediata de todos los recursos entregados.

De establecerse, por parte del respectivo órgano de control o de la COSEDE, que el agente pagador hubiere distraído los recursos que le fueran entregados para el pago del Seguro de Depósitos, la Gerencia General de la COSEDE, sobre la base del respectivo informe de la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, requerirá la devolución inmediata de los mismos y de los comprobantes de pago con sus respectivos respaldos. De no realizarse la entrega, la COSEDE iniciará en contra del agente pagador las acciones legales y administrativas correspondientes y aplicará la jurisdicción coactiva para la recuperación de los recursos entregados.

## **Sección V DEL SEGUIMIENTO Y REGISTRO DE PAGOS**

**Art. 53.- Reporte de pagos.-** (Sustituido por el Art. 5 de la Res. COSEDE-DIR-2019-007, R.O. 506, 11-VI-2019; y Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019).- La COSEDE a través de sus aplicativos informáticos pondrá a disposición de los usuarios autorizados los reportes de pagos en línea, en cualquier tiempo y por cada EFI que se encuentre en proceso de pago.

**Art. 54.- Informe de seguimiento.-** (Reenumerado por la Disposición General de la

Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019).- La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera remitirá a la Gerencia General de la COSEDE un informe de seguimiento trimestral, en coordinación con la Dirección de Planificación y Dirección Estratégica, que contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Detalle de las entidades financieras declaradas en liquidación forzosa clasificadas de acuerdo a su período de liquidación, antes o después de la expedición del Código Orgánico Monetario y Financiero;
2. Entidades financieras en liquidación atendidas en el mes;
3. Detalle de pagos del Seguro de Depósitos realizados en el mes, en el que conste el número de clientes y monto pagado;
4. Detalle del pago acumulado del Seguro de Depósitos, en el que conste la fecha de inicio de pago del seguro, número total de beneficiarios, número de beneficiarios que han cobrado, valor total transferido y valor pagado;
5. Detalle de los valores acumulados recuperados por registro de acreencias o subrogación de derechos;
6. Situación de entidades financieras en liquidación forzosa pendientes de pago del Seguro de Depósitos;
7. Información de entidades financieras en liquidación forzosa cuya personalidad jurídica hubiere sido extinguida antes o después del proceso de pago del Seguro de Depósitos;
8. Detalle de modificaciones a la BDD solicitadas por los liquidadores; y,
9. Registro de agentes pagadores seleccionados y liquidadores designados.

Art. 55.- **Informe.-** (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019).- La Gerencia General de la COSEDE informará, como mínimo en forma trimestral, al Directorio de la entidad respecto de los pagos realizados con cargo al Seguro de Depósitos.

Art. 56.- **Comprobante de pago.-** (Sustituido por el Art. único, num.2 de la Res. COSEDE-DIR-2018-023; R.O. 400, 7-I-2019; y, reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019).-Previo a la recepción del pago del Seguro de Depósitos, en caso de realizarlo de forma presencial, el beneficiario deberá suscribir el correspondiente comprobante de pago.

El comprobante de pago contendrá, al menos, nombres y apellidos completos o razón social del beneficiario, su número de documento de identidad, el registro de los documentos habilitantes.

Art. 57.- **Recepción.-** (Sustituido por el Art. 6 de la Res. COSEDE-DIR-2019-007, R.O. 506, 11-VI-2019; y Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019).- Una vez concluido el pago del Seguro de Depósitos, el agente pagador entregará los comprobantes de pago, con sus debidos respaldos, a la COSEDE para cuyo efecto se suscribirá la correspondiente Acta de Entrega Recepción, para lo cual la COSEDE generará el código de seguridad HASH con la finalidad de garantizar la integridad de la documentación recibida.

Los comprobantes de pago recibidos serán custodiados por la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera.

## Sección VI DIVULGACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL PAGO

Art. 58.- **Acciones.-** (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019).- Con la finalidad de divulgar y comunicar el pago del Seguro de Depósitos, la Unidad de Comunicación, en colaboración con la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, realizará entre otras las siguientes acciones:

1. Elaborar y difundir boletines de prensa y demás piezas comunicacionales que contendrán, al menos, el mecanismo y cronograma de pagos, lugar y horarios de atención, requisitos para el cobro del seguro y el monto máximo de cobertura;

La difusión se realizará en medios comunicación social, página web institucional y en las oficinas del o los agentes pagadores y de la entidad financiera en liquidación forzosa;

2. Coordinar, de ser el caso, la asignación de funcionarios de la COSEDE para brindar atención directa a los beneficiarios del Seguro de Depósitos, en las oficinas del o los agentes pagadores; y,

3. Capacitar al personal del o los agentes pagadores respecto del procedimiento de pago del Seguro de Depósitos.

## Capítulo VI DE LA RECUPERACIÓN DE VALORES PAGADOS

Art. 59.- **Registro de acreencias y subrogación.-** (Sustituido por el Art. único, num.3 de la Res. COSEDE-DIR-2018-023; R.O. 400, 7-I-2019;y, reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019).- Una vez que la Coordinación Técnica de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios determine el valor total de las acreencias a ser pagadas por la entidad financiera en liquidación forzosa, comunicará a la Coordinación Técnica de Mecanismos y Seguridad Financiera, para que esta a su vez solicite a la Gerencia General de la COSEDE que requiera al liquidador la emisión del correspondiente certificado de registro de acreencias a favor del respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos, que deberá ser registrado en su contabilidad. La subrogación operará cuando se realice el pago del Seguro de Depósitos por cualquier mecanismo autorizado.

La COSEDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 331 del COMF, se subrogará en los derechos de cobro respecto de los valores cubiertos por el respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos, para lo cual bastará una nota inserta en este sentido en el correspondiente certificado de registro de acreencias emitido por el liquidador.

*Nota.- Artículo 57 derogado por la Resolución No. COSEDE-DIR-2017-025 de 06 de octubre de 2017*

Art. 60.- **Jurisdicción coactiva.-** (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019).- La Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos de la COSEDE para cumplir con la subrogación del crédito ejercerá la jurisdicción coactiva, de conformidad con lo previsto en el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva emitido por el Directorio de la entidad, previa delegación expresa de la Gerencia General de la COSEDE al Coordinador Técnico de Protección de Seguros y Fondos, para hacer líquidas todas las obligaciones que por cualquier concepto se le deban.

Art. 61.- **Recuperación de acreencias en etapa de prelación.-** (Agregado por el Art. 2 y reenumerado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2019-027, R.O. 140, 11-II-



2020).- La recuperación de acreencias de una entidad financiera en liquidación forzosa, una vez que se ejecute la prelación de pagos de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, se deberá imputar directamente al valor registrado en las cuentas por cobrar del fideicomiso respectivo, para su baja parcial o total, en concordancia con lo expuesto en el artículo 341 del referido código, que señala que todos los depósitos, deudas y demás obligaciones de una entidad financiera en favor de terceros, a partir de la fecha de su liquidación forzosa, no devengarán intereses frente a la masa de acreedores.

**Art. 62.- Imputación de acreencias recuperadas en etapa de prelación.-** (Agregado por el Art. 2 y reenumerado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2019-027, R.O. 140, 11-II-2020).- Cuando el crédito a favor del respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos, comprenda, además del monto de depósitos asegurados (costo contingente), otros gastos, los pagos parciales se imputarán contablemente en el siguiente orden:

1. Seguro de Depósitos,
2. Gastos notariales,
3. Gastos comunicacionales,
4. Pago por servicios de agentes pagadores; y,
5. Cualquier otro gasto incurrido para la administración de cada fideicomiso con cargo a la acreencia de la entidad en liquidación.

**Art. 63 .- Liquidación de cobro.-** (Agregado por el Art. 2 y reenumerado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2019-027, R.O. 140, 11-II-2020).- Una vez que la Dirección de Recuperación del Seguro de Depósitos y Seguro de Seguros Privados de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, solicite la elaboración de la liquidación de cobro a la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos, ésta remitirá dicho documento en base a la certificación contable remitida por el administrador fiduciario y la base de datos de los beneficiarios (pagados) del Seguro de Depósitos de la entidad financiera que corresponda, a la fecha de corte establecida para el efecto.

Los gastos generados para el pago del Seguro de Depósitos, así como las costas judiciales que se vayan generando dentro del juicio coactivo, no devengarán intereses para la elaboración de la liquidación de cobro. Únicamente se considerarán para el cálculo de intereses, los desembolsos del costo contingente para el pago del Seguro de Depósitos.

Para determinar los intereses de mora a la fecha de corte, éstos se deberán calcular desde el día posterior a la fecha de pago del Seguro de Depósitos, de acuerdo a las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Este procedimiento se utilizará para todos los documentos similares dentro del proceso coactivo.

**Art. 64 .- Imputación en proceso de liquidación de cobro.-** (Agregado por el Art. 2 y reenumerado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2019-027, R.O. 140, 11-II-2020).- Durante la emisión de una liquidación de cobro se deberán observar los siguientes principios:

1. En el caso de que se requiera la emisión de una liquidación de cobro para una entidad financiera en liquidación o extinta, cuyo costo contingente haya sido pagado totalmente, y no registre una recuperación parcial o total de acreencia, se deberá calcular intereses de mora por cada pago individual del Seguro de Depósitos a la fecha de corte.

2. En el caso de que se requiera la emisión de una liquidación de cobro para una entidad financiera en liquidación o extinta, cuyo costo contingente haya sido pagado parcial o totalmente, y así mismo, se registre previamente una recuperación parcial de la acreencia por parte de terceros, se deberá en primer lugar, imputar dicha

recuperación al valor del capital de los pagos del Seguro de Depósitos, iniciando por el más antiguo sucesivamente, y calcular intereses de mora a la fecha de corte, sobre la diferencia no cubierta.

En el caso de desembolsos para el pago del Seguro de Depósitos realizados en una misma fecha, es decir, que tengan una antigüedad similar para la imputación mencionada, se deberán priorizar los de mayor valor nominal.

De cubrirse todo el capital con el pago previo, se procederá a imputar los intereses, y posteriormente los gastos generados para el pago del Seguro de Depósitos, así como las costas judiciales que se vayan generando dentro del juicio coactivo.

3. En el caso de que se requiera la emisión de una liquidación de cobro para una entidad financiera en liquidación, cuyo costo contingente haya sido pagado parcial o totalmente, y se registre una recuperación parcial de la acreencia con activos de la entidad en liquidación dentro de la prelación de pagos establecida en el COMF, se aplicará lo establecido en el numeral anterior.

Una vez que se hayan notificado los títulos de crédito o similares a los coactivados, y se reciban pagos parciales para reducir la deuda, se realizará una nueva imputación de pago para calcular la diferencia pendiente de cancelación, en el mismo orden establecido en el numeral 2 de este artículo.

## **Capítulo VII**

### **DE LAS ACTIVIDADES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN FORZOSA**

Art. 65.- **Informes.-** (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; y reenumerado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2019-027, R.O. 140, 11-II-2020).- A pedido de la Gerencia General de la COSEDE, el liquidador deberá entregar la información que le fuere requerida respecto del proceso de liquidación forzosa, en el que se incluirá el porcentaje de avance en la realización de activos y el orden de prelación de pagos.

Una vez concluido el proceso de liquidación, la Gerencia General de la COSEDE solicitará al liquidador un informe final con el detalle de las acciones realizadas y los procesos tramitados para el cobro de las acreencias a los accionistas y responsables de la liquidación forzosa de la entidad financiera.

Los requerimientos de información al liquidador se realizarán en coordinación con el órgano de control respectivo.

Art. 66.- **Registro.-** (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; y reenumerado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2019-027, R.O. 140, 11-II-2020).- La diferencia entre los montos entregados por la COSEDE para el pago del Seguro de Depósitos y las transferencias realizadas por el liquidador, como abono o pago inherentes a la subrogación de derechos, los posibles valores recuperados producto del ejercicio de la jurisdicción coactiva, así como los derechos fiduciarios que se generen a causa de la liquidación serán registrados en las cuentas del respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos y afectarán a su patrimonio.

Art. 67.- **Seguimiento.-** (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; y reenumerado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2019-027, R.O. 140, 11-II-2020).- La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, con el apoyo de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, realizará el seguimiento necesario a las entidades financieras en liquidación forzosa, para la recuperación de los valores desembolsados por la COSEDE con cargo al Seguro de Depósitos y la adopción de las acciones pertinentes.

**Art. 68.- Baja de registros.-** (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019, y reenumerado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2019-027, R.O. 140, 11-II-2020).- Por cada pago y/o devolución de recursos realizado por una entidad financiera en liquidación forzosa, la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera solicitará a la Coordinación Técnica de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios una certificación respecto de que los valores desembolsados por la COSEDE, para el pago del Seguro de Depósitos, han sido reintegrados total o parcialmente por el liquidador.

La Coordinación Técnica de Fideicomisos y Negocios Fiduciarios coordinará con el respectivo administrador fiduciario la conciliación de cuentas y, en consecuencia, dará de baja en forma total o parcial el registro de acreencias en contra de la entidad financiera en liquidación forzosa.

Si el reembolso fuere parcial, se verificará el depósito con el administrador fiduciario y se ajustará el monto adeudado al valor pendiente de pago por parte de la entidad financiera en liquidación forzosa.

Corresponderá a la Gerencia General de la COSEDE notificar al liquidador la baja total o parcial de los registros de acreencias, con base en los respectivos informes técnico de la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera y jurídico de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos.

**Art. 69.- Sumas aseguradas no reclamadas.-** (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; y y reenumerado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2019-027, R.O. 140, 11-II-2020).- La COSEDE deberá mantener a disposición de los beneficiarios del Seguro de Depósitos los valores correspondientes a las sumas aseguradas no reclamadas, durante el plazo de 10 años, vencido el cual el depositante perderá su derecho a reclamar y los valores no reclamados permanecerán en el respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos.

En caso de que el depositante presente su reclamo y una vez realizada la verificación pertinente, por parte de la Coordinación de Mecanismos de Seguridad Financiera y la Coordinación de Protección de Seguros y Fondos, de que la suma asegurada no reclamada conste en la BDD, la Gerencia General de la COSEDE dispondrá al Administrador Fiduciario el pago correspondiente.

En caso de que la suma asegurada no reclamada no constare en la BDD, el beneficiario deberá obtener del respectivo órgano de control la ratificación de su calidad de beneficiario del Seguro de Depósitos, caso contrario la Gerencia General de la COSEDE no podrá disponer el pago.

## **Capítulo VIII DE LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN**

**Art. 70.- Acciones.-** (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; y reenumerado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2019-027, R.O. 140, 11-II-2020).- La Unidad de Comunicación, conjuntamente con la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, promoverá acciones de información y prevención en las entidades financieras, respecto del Seguro de Depósitos, a través de mecanismos tales como la socialización, divulgación, capacitación, apoyo técnico y proyectos conjuntos, entre otros mecanismos.

**Art. 71. - Simulacros.-** (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; y reenumerado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2019-027, R.O. 140, 11-II-2020).- La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, en caso de ser necesario, realizará simulacros de resolución de entidades financieras comprobando la vigencia y validez de los

protocolos vigentes.

## **Capítulo IX DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS DEL SEGURO DE DEPÓSITOS**

**Art. 72.- Informe de análisis de riesgos.-** (Reformado por la Disp. Gral. de la Res. COSEDE-DIR-2019-007, R.O. 506, 11-VI-2019; y Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; y por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2019-027, R.O. 140, 11-II-2020).- De forma mensual, la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios entregará a la Gerencia General de la COSEDE un informe reservado de análisis de riesgos de las entidades financieras cuyos depósitos son objeto de cobertura del Seguro de Depósitos.

**Art. 73.- Informe de cobertura.-** (Reformado por la Disp. Gral. de la Res. COSEDE-DIR-2019-007, R.O. 506, 11-VI-2019; y Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; y por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2019-027, R.O. 140, 11-II-2020).- De forma trimestral, la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios entregará a la Gerencia General de la COSEDE un informe reservado acerca del nivel de cobertura del Seguro de Depósitos y su nivel óptimo.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Los casos de duda o no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Directorio de la COSEDE, por pedido expreso de la Gerencia General de la entidad.

**Segunda.-** Todo informe previsto en el presente Reglamento deberá ser elaborado dentro del término de 48 horas, contado a partir de la fecha en que sea requerido por el Coordinador Técnico de Mecanismos de Seguridad Financiera.

**Tercera.-** Con la finalidad de comunicar adecuadamente el pago del Seguro de Depósitos, el liquidador de la respectiva entidad financiera declarada en liquidación forzosa deberá proceder de conformidad a los lineamientos de comunicación y difusión establecidos por la COSEDE, en coordinación con el órgano de control.

**Nota.-** *Disposición General sustituida por la Resolución No. COSEDE-DIR-2017-014 de 30 de junio de 2017*

**Cuarta.-** Para efectos de realizar la conciliación de contribuciones al Seguro de Depósitos y en el caso de que la COSEDE no cuente con la información completa reportada por las entidades financieras al correspondiente Organismo de Control, se podrá realizar la conciliación establecida en el artículo 19 del presente reglamento, de la siguiente forma:

En el caso de las entidades del Sector Financiero Privado y las entidades del segmento 1 del Sector Financiero Popular y Solidario, cuya base para el cálculo de la contribución mensual a la COSEDE es el saldo promedio diario; y la COSEDE no cuente con la información completa del mes para realizar la conciliación, se replicarán los saldos diarios del último día hábil reportado al Organismo de Control, para aquellos días que no presenten información.

En el caso de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario que consten en catastro del Organismo de Control en los segmentos 2 y 3, cuya base para el cálculo de la contribución mensual a la COSEDE es el saldo mensual de obligaciones con el público y la COSEDE no cuente con la información para realizar la conciliación, se utilizará el saldo mensual del último mes reportado al Organismo de Control.

Para el caso de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario que cambien

de segmento por un incremento en sus activos, y que no presenten la información de balances conforme a su nueva segmentación debido al plazo establecido por la Disposición General de la Resolución No. 038-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, se realizará la conciliación de las contribuciones al Seguro de Depósitos con la periodicidad y base de cálculo del segmento anterior a la actualización realizada, y con la prima fija correspondiente a su segmento actual. Este inciso se aplicará hasta el cumplimiento del plazo previsto en la Disposición General de la Resolución No. 038-2015-F, o hasta que la entidad financiera remita la información correspondiente a su actual segmento al Organismo de Control.

La presente disposición general se aplicará a partir de la fecha en que se expidió la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera.

**Nota.-** Disposición General agregada por la Resolución No. COSEDE-DIR-2017-014 de 30 de junio de 2017

**Quinta.-** (Agregada por el Art. 5 de la Res. COSEDE-DIR-2019-021, R.O. 46, 24-IX-2019).- Para la aplicación del último inciso del artículo 19 de este Reglamento, el organismo de control podrá realizar sustituciones de las estructuras de balance hasta por un periodo no mayor a 12 meses, por lo que una vez superado dicho plazo, las estructuras remitidas previamente serán consideradas como definitivas exclusivamente para efectos de conciliación y acciones de cobro, y no podrán ser sujetas a modificación. Las diferencias generadas por cambios de estructuras durante este periodo, y que generen saldos a favor de la COSEDE, serán puestas en conocimiento de las entidades contribuyentes para su correspondiente regularización, más los intereses de mora que correspondan hasta la fecha efectiva de pago."

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Dentro del plazo máximo de 30 días, contado a partir de la vigencia del presente Reglamento, todo agente pagador deberá suscribir su respectivo Convenio de Agencia de Pago con la COSEDE.

**Segunda.-** Todos los procesos de pago del Seguro de Depósitos iniciados con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento se adecuarán a sus disposiciones.

**Tercera.-** Las solicitudes de modificación de BDD que hubieren sido realizadas con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, por los liquidadores de las entidades financieras en liquidación forzosa, serán resueltas de conformidad con lo previsto en el presente instrumento.

**Cuarta.-** Hasta que se cumpla el plazo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Novena del COMF, las Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda continuarán pagando sus contribuciones al Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado. Vencido dicho plazo, estas entidades financieras aportarán al Seguro de Depósitos del sector al que a continuación pertenezcan.

**Quinta.-** Hasta que concluya la implementación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la COSEDE, la Gerencia General designará un responsable para cumplir las funciones de la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera.

**Sexta.-** La implementación de la solución tecnológica para la recepción de la base de datos se realizará en un plazo de 60 días a partir de la expedición de la presente resolución.

Mientras se desarrolla e implementa la recepción de la BDD descrita en el artículo 30 de la presente Resolución, la recepción de la BDD por parte de la COSEDE, se la efectuará de acuerdo al instructivo que la Administración de la COSEDE emita para este efecto.

**Nota.-** Disposición Transitoria agregada por la Resolución No. COSEDE-DIR-2017-014 de 30 de junio de 2017

**Séptima.-** La implementación de la solución tecnológica para la recepción de la Base de Datos Modificada se realizará en un plazo de 30 días a partir de la expedición de la presente resolución.

Mientras se desarrolla e implementa la recepción de las modificaciones de las bases de datos de depositantes descrita en el artículo 34 de la presente Resolución en el sistema, la recepción de modificaciones a las bases de datos por parte de la COSEDE, se la efectuará de acuerdo al instructivo que la administración de la COSEDE emita para este efecto.

**Nota.-** Disposición Transitoria agregada por la Resolución No. COSEDE-DIR-2017-023 de 06 de octubre de 2017

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Se derogan expresamente las siguientes Resoluciones: COSEDE No. 2014-001 de 02 de octubre de 2014; COSEDE-002-2015 de 29 de enero de 2015; COSEDE No. 2015-004 de 22 de abril de 2015; y, COSEDE No. 2015-005 de 22 de abril de 2015, así como toda la normativa de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Resolución.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Nota.-** Anexo 1 derogado por la Resolución No. COSEDE-DIR-2017-014 de 30 de junio de 2017

#### **FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO**

- 1.- Resolución s/n (<http://www.cosede.gob.ec>).
- 2.- Resolución COSEDE-DIR-2018-023 (Registro Oficial 400, 7-I-2019).
- 3.- Resolución COSEDE-DIR-2019-007 (Registro Oficial 506, 11-VI-2019).
- 4.- Resolución COSEDE-DIR-2019-020 (Registro Oficial 46, 24-IX-2019).
- 5.- Resolución COSEDE-DIR-2019-021 (Registro Oficial 46, 24-IX-2019).
- 6.- Resolución COSEDE-DIR-2019-027 (Registro Oficial 140, 11-II-2020).